

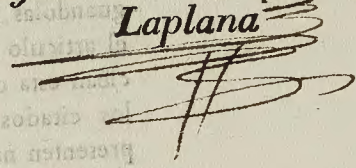


que necesite para asegurarse de su legalidad) las remitirán VV. á esta Intendencia por mano segura para el dia 15 de Noviembre próximo á mas tardar: haciendo entender á los interesados que si por su descuido les resultasen perjuicios no serán oidas sus reclamaciones dentro del año de 1831; y si fuesen á la Real Hacienda sufrirán las penas de que hablan los artículos 36 y 37: asi como ese Ayuntamiento las que señala el 35 en el caso de omision, descubierta que sea por el Señor Visitador de la Provincia, ó de otro cualquier modo.

Con el fin de evitar duplicaciones que entorpecen la cobranza, y distraen la atencion de las oficinas con perjuicio del Servicio de S. M. es indispensable prevengan VV. que en toda relacion se espese por medio de notas la persona que dió la de los años anteriores, y debe quedar sin efecto á consecuencia de la nueva, y el origen, ó procedencia de los bienes que comprenda; bien sea por herencia, particion, compra ó adquisicion, con las demas advertencias conducentes á precaver aquel perjuicio.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 28 de Setiembre de 1830.

*Rafael de Garfias
Laplana*



SS. Justicia y Ayuntamiento Real de *Chepo*

SS. Justicia

